

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Guabo: Que regula la administración, funcionamiento y servicios de cementerios	2
	005-2025 Cantón Playas: Sustitutiva a la Ordenanza No. 019-2011 que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	20
	016-2025 Cantón Riobamba: De estacionamientos, sustitutiva a la Ordenanza No. 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado SEROT	36
-	Cantón Zaruma: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026 - 2027	54



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 016-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, establece “(...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, se expide el Código Orgánico Administrativo, normativa que rige y norma los procedimientos administrativos, misma que se encuentra vigente al momento de expedición de la presente;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el uso del espacio público destinado al estacionamiento de vehículos motorizados, motocicletas, bicicletas y otros medios de movilidad ligera, en vía pública o en estacionamientos de propiedad municipal. Se establecerá un sistema ordenado, diferenciado, controlado, bajo el nombre de Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER antes denominado SEROT, que operará conforme a la demanda y a la planificación municipal, contemplando horarios y tasas diferenciadas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La norma y disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que haga uso privativo de los estacionamientos determinados como parte del Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER y estacionamientos de propiedad municipal del cantón Riobamba.

Artículo 3. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, redactadas en término neutro, es decir, por ejemplo, al hablar de director está implícito el género femenino.

- a. **Comisionista:** Es la persona natural o jurídica que vende el ticket prepago físico o electrónico a los usuarios, el comisionista no tiene relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
- b. **Estacionamiento de propiedad municipal:** Son espacios determinados para estacionamiento de vehículos motorizados de propiedad municipal; en mercados, plazas, ferias, parques, explanadas, boulevard y demás establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
- c. **Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales:** Son áreas establecidas como zona SER que se encuentran señalizadas en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales.
- d. **Estacionamiento en la vía pública:** Es el espacio utilizado para el estacionamiento de vehículos motorizados de forma temporal, previo al pago de ticket físico o electrónico.
- e. **Ferias especiales:** Son eventos públicos que se desarrollan en espacios privados o públicos, en fechas específicas y que generan una alta demanda de ocupación de vías

- públicas.
- f. **Motocicleta / Moto / Bicicleta / Scooter eléctrico:** Vehículos de movilidad personal definidos técnicamente en el Reglamento de Tránsito vigente.
 - g. **Personas con discapacidad:** Es toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
 - h. **Reclamo administrativo:** Es un procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica presenta una queja o disputa ante una autoridad administrativa, solicitando la resolución de un conflicto o la corrección de una decisión.
 - i. **Señalización:** Es la señalética vertical y horizontal necesaria para el uso organizado de los estacionamientos. La señalética vertical indicará en cada calle que el área es parte del régimen de estacionamiento autorizados. La señalética horizontal demarcará los estacionamientos en las vías públicas o en los estacionamientos de propiedad municipal.
 - j. **Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER:** Conjunto normativo-administrativo que regula el uso permanente o temporal de los estacionamientos municipales en el cantón Riobamba.
 - k. **Tasa:** Es el valor económico que el GADMR establece para la ocupación temporal de las vías públicas, determinadas como zonas SER, o en estacionamientos de propiedad municipal.
 - l. **Ticket Prepago Físico o Electrónico:** Es el comprobante físico o electrónico que se entrega o genera al usuario, una vez efectuado el correspondiente pago, que mide y controla el tiempo para la ocupación de las vías públicas o estacionamientos de propiedad municipal en las zonas autorizadas. En los tickets se identificará el valor a pagar por el usuario, el año de emisión, el tiempo de estacionamiento autorizado y se determinará el mes, día, hora y minutos de uso del ticket. Para su control se incorporará un código de identificación secuencial para permitir su identificación e inventario.
 - m. **Transporte comercial tipo taxi:** Es el servicio público de transporte terrestre de personas, con paradas de trabajo autorizadas y establecidas en diferentes puntos de la ciudad, que se presta de manera comercial, bajo contrato tácito e individual con cada usuario, mediante el pago de una tarifa autorizada, en vehículos livianos de color amarillo identificados y habilitados para dicho fin por la autoridad competente.
 - n. **Transporte terrestre turístico:** Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, que cuenten con la acreditación de operadores turísticos, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.
 - o. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica conductor de un vehículo, moto o bicicleta que haga uso privativo temporal de un estacionamiento en vía pública o estacionamientos de propiedad municipal debidamente señalizado, mediante la utilización de un ticket prepago, físico o electrónico.
 - p. **Vehículos especiales de turismo:** Son aquellos vehículos construidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.
 - q. **Vehículo liviano:** Es el automotor con un peso no mayor a 3.5 toneladas para fines de transporte de personas o mercancías.
 - r. **Vehículo motorizado:** Es un vehículo autopropulsado destinado al transporte de

personas o mercancías.

- s. **Zona SER:** Área claramente determinada del espacio público, preferentemente calzada, con señalética oficial, en la que se define el régimen de operación, incluyendo horarios o tasas específicas. La determinación y habilitación de la zona SER corresponde al Alcalde o su delegado, mediante resolución administrativa.

TÍTULO II ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 4. Del órgano administrativo.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, será la entidad encargada de la planificación, control, evaluación y operación del Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER, en coordinación con otras direcciones técnicas afines.

Las funciones del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, para el efecto de la presente ordenanza serán:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, reglamentos internos y disposiciones legales conexas.
- b. Autorizar, junto con informe técnico, la emisión de salvoconductos, permisos especiales o delegaciones temporales para uso de vía pública.
- c. Autorizar a petición de parte y justificadamente la emisión de permisos, salvoconductos, para el ingreso de vehículos de carga pesada mayores a cinco toneladas (5 Tn.); con fines comerciales, turísticos u otros debidamente justificados, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- d. Autorizar a petición de parte la emisión del permiso para el ingreso de vehículos de capacidad máxima de 5 toneladas (5 Tn.) a las zonas SER, con fines comerciales para carga y descarga de mercancías, dentro de un horario comprendido entre las 08h00 hasta las 10h00.
- e. Emitir resoluciones administrativas con la reglamentación, plantillas y formularios necesarios para la operatividad de esta ordenanza, en los temas que los artículos pertinentes lo señalen. Estas resoluciones deberán ser analizadas, evaluadas y de ser el caso ratificadas o modificadas, al menos una vez al año hasta el mes de noviembre del año en curso, estos reglamentos deberán ser autorizados para su uso por parte de la máxima autoridad.
- f. Emitir informes anuales o cuando la máxima autoridad lo requiera, de indicadores administrativos, financieros y de gestión del SER, los cuales deberán sustentarse en datos georreferenciados, y en línea de forma coordinada.

Artículo 5. Responsable del SER.- Es el servidor municipal de libre remoción y nombramiento designado por la máxima autoridad ejecutiva municipal, quién tendrá la responsabilidad de administrar, planificar, evaluar la operación y funcionamiento del SER.

Artículo 6. De las funciones del responsable del SER. – El/la Responsable del SER tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y otras normas generales.
- b. Planificar, controlar, evaluar las actividades tendientes a lograr la correcta aplicación de la presente ordenanza.
- c. Ejecutar el sorteo electrónico de la asignación de cuadras o calles a los comisionistas para la venta de tickets prepagado-físicos o electrónicos en las zonas SER, previa certificación de idoneidad mensual del sistema emitida por el responsable del área de tecnologías de la

información.

- d. Supervisar de forma continua, las labores de los agentes de control municipal, destinados al SER.
- e. Informar mensualmente al Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal, las actividades y los resultados de gestión, y mantener actualizados los datos en la plataforma digital elaborada para el efecto y que deberá ser de carácter público.
- f. Mantener actualizado y georreferenciado el inventario de estacionamientos en la zona SER.
- g. Las demás disposiciones que le fueren encargadas por la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Artículo 7. Agentes de Control Municipal destinados al SER.- Son los Agentes de Control Municipal que serán designados por el Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, quienes tendrán la responsabilidad de control sobre la zona SER en base a un reglamento emitido por la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 8. De las funciones de los Agentes de Control Municipal destinados al SER.- Los Agentes de Control Municipal destinados para zona SER, tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al SER y sus procedimientos relacionados.
- b. Participar en los operativos dispuestos por la autoridad competente.
- c. Mantener informado permanentemente a sus superiores siguiendo el órgano regular de las novedades encontradas en el desarrollo de sus actividades.
- d. Ejecutar operativos de control conforme disposición del Responsable del SER, del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quienes hagan sus veces.
- e. Informar a los usuarios la normativa legal vigente relacionada con el SER.
- f. Reportar incidencias y novedades a través de partes diarios y formularios revisados legalmente por Procuraduría Sindica.
- g. Notificar infracciones conforme el debido proceso, en caso de inobservancia a las disposiciones previstas en esta ordenanza, de acuerdo con el formulario establecido y mediante adhesivo o sistema electrónico.
- h. Levantar partes informativos para sanciones, bajo formularios previamente establecidos, manteniendo control secuencial de las mismas, para lo cual deberá, previa disposición del director encargado, hacer uso de las herramientas digitales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cree para el efecto.
- i. Emitir un informe diario, a sus superiores siguiendo el órgano regular de las novedades encontradas en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con formulario emitido previamente.
- j. Brindar información turística a los transeúntes si lo requirieren.
- k. Las demás disposiciones dentro del marco legal jurídico de la República del Ecuador, que le fueren encargadas por la autoridad competente.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER
CAPÍTULO I
ZONAS SER, HORARIOS, CATEGORIZACIÓN Y TEMPORALIDAD

Artículo 9. Designación de zonas SER.- Las zonas SER son áreas de estacionamiento vehicular en la calzada que son determinadas mediante señalética vertical y horizontal, habilitadas a través de resolución administrativa emitida por el alcalde o su delegado, dentro de la cual se establecerá su horario de ocupación, previa recomendación técnica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, o quien haga sus veces en el ámbito de sus competencias.

Estas zonas incluyen franjas con color, ubicación y dimensiones específicas para todo tipo de vehículo autorizado y deben considerar la demanda técnica del territorio, la recomendación técnica se la realiza en base a los formularios elaborados para el efecto y sancionados por la máxima autoridad o su delegado, que rigen para todo el cantón Riobamba.

Artículo 10. Zona SER permanentes.- Es el área permanente derivada de la designación con la zona SER, definidas por señalética horizontal y vertical.

Artículo 11. Zona SER temporales.- Se habilitarán para eventos ocasionales públicos o privados, por resolución de la máxima autoridad, Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, o su delegado. Se pondrán zonas temporales, en las cuales los comisionistas podrán vender los tickets físicos o electrónicos para garantizar la ocupación de dichos espacios.

El horario de ocupación será definido mediante resolución administrativa por la máxima autoridad o su delegado y la tasa se fijará según la categorización.

Artículo 12. Zonas SER especiales.- Son aquellas áreas que se encuentran en las zonas SER bajo las siguientes condiciones cuyas medidas, horarios de distribución y señalética, serán definidas por la máxima autoridad o su delegado, vía resolución administrativa:

a) Estacionamientos para entidades públicas, entidades educativas, y centros de salud.-

Son estacionamientos que se encuentran en zonas SER y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos son reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos oficiales de las entidades públicas, entidades educativas y centros de salud.

b) Estacionamientos para vehículos destinados al servicio público.-

Son estacionamientos que se encuentran en la zona SER, y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos de carga liviana, de camionetas o camiones y operadoras de taxis, según disponga la máxima autoridad o su delegado, acompañado del informe de la Empresa Pública de Movilidad y Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias.

c) Estacionamientos para carga y descarga de comercios que se encuentran en las zonas SER.-

Son los estacionamientos que se encuentran en la zona SER y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos son reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos de hasta 5 toneladas, para la carga y descarga de mercancías; en el horario definido vía resolución administrativa por la máxima autoridad.

d) Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales.- Son las áreas establecidas como zona SER que se encuentran señalizadas en centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales. El horario de ocupación será desde las 08h00 hasta las 18h00, los días de feria, especialmente los días sábado y domingo. Será considerada también zona SER, la designada para el estacionamiento de vehículos motorizados superiores a 8 toneladas que hagan uso de la vía pública en los centros de comercio como supermercados, centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales, para la carga y descarga de mercancías, en el horario comprendido entre las 21h00 a las 06h00; todos los días de la semana.

e) Estacionamientos para personas con discapacidad.- En la zona SER se designarán estacionamientos de vehículos motorizados, con la respectiva señalética, para personas con discapacidad y embarazadas, en un porcentaje no menor al 5% del total de los estacionamientos de la zona autorizada, previo informe de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, así como de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba o quienes hagan sus veces.

f) Estacionamientos para motocicletas.- En la zona SER se establecerán estacionamientos de uso exclusivo para motocicletas, con la respectiva señalética.

g) Estacionamiento para transporte terrestre turístico.- En la zona SER se designarán estacionamientos para vehículos de transporte terrestre turístico, con la respectiva señalética, para el embarque y desembarque de turistas. Se permitirá la ocupación todos los días de la semana en el horario prolongado que sea el necesario para el ejercicio de sus actividades.

h) Estacionamiento para vehículos especiales de turismo.- En la zona SER se designará estacionamientos de uso exclusivo para vehículos de turismo, con la respectiva señalética, para el embarque, desembarque y ejercicio de las actividades turísticas. Con circuitos de operación, en vehículos automotores como: bus de dos pisos, bus costa, discotecas rodantes, restaurantes rodantes, o cualquier otro tipo que determine la autoridad nacional competente. Se permitirá la ocupación todos los días de la semana en el horario prolongado que sea el necesario para el ejercicio de sus actividades.

La designación de espacios para estacionamiento vehicular como paradas, para transporte comercial autorizado (taxis convencionales, carga liviana y mixta) estará condicionada a un informe técnico y jurídico emitido por la entidad competente en movilidad. Cuando la demanda provenga de múltiples zonas de concentración comercial, se determinará un lugar específico común para embarque y desembarque de productos, definido en el informe técnico por la entidad competente en movilidad.

Artículo 13. Temporalidad de ocupación.- Una vez que el usuario adquiera el respectivo ticket de prepago físico o electrónico. Para zonas SER permanentes diurnas o nocturno, tendrán derecho a la ocupación del estacionamiento en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal, cuyas regulaciones las emitirá la máxima autoridad vía resolución administrativa, y en caso de que el usuario salga del puesto pierde el derecho de uso.

CAPÍTULO II DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS

Artículo 14. De los comisionistas autorizados.- Para la comercialización de los tickets, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba suscribirá el contrato de comisión con las personas autorizadas naturales, quienes no tendrán relación de dependencia con la municipalidad, bajo las consideraciones definidas vía resolución administrativa por la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 15. De la calificación de comisionista.- Una vez obtenida la calificación de comisionista, se identificarán con la respectiva credencial, adhesivo, reflectiva, chaleco o chompa tanto las personas naturales, respectivamente; identificativo que contendrá para su verificación un código QR.

Artículo 16. Del porcentaje de la comisión.- Los comisionistas autorizados tendrán una comisión del 50% del total de los tickets vendidos.

TÍTULO IV DE LAS TASAS Y DELEGACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I TASAS Y CATEGORÍAS POR DEMANDA

Artículo 17. Régimen económico.- Se establecen las siguientes tasas para el uso de zonas SER, las cuales se calculan de acuerdo con fórmulas determinadas en este artículo en función del tipo de zona, categoría de demanda, y modalidad de operación, establecidas vía resolución administrativa por el alcalde o su delegado.

Tasa regular: USD 0,35 por hora o fracción.

a. Categorías de demanda de zonas SER:

1. Alta demanda: tasa regular x 1,43 por hora o fracción = 0,50
2. Media demanda: tasa regular x 1,15 por hora o fracción = 0,40
3. Baja demanda: tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35
4. Para las zonas SER en las diferentes categorías en horario nocturno a partir de las 19:00 horas se multiplicará el valor determinado en alta, media y baja demanda x 3 la hora o fracción.

Estas zonas serán identificadas con señalética específica conforme estudio técnico aprobado por el alcalde o su delegado.

b. Estacionamientos especiales para carga y descarga comercial:

1. Hasta 5 toneladas: tasa regular x 2 por hora o fracción por hora o fracción, entre 09h30 y 11h30 = 0,70
2. Más de 5 toneladas: tasa progresiva según capacidad, del siguiente modo:
 - 2.1. De 6 a 8 toneladas: tasa regular x 2,85 por hora o fracción = 1,00
 - 2.2. Más de 8 toneladas o vehículos turísticos: tasa regular x 5,71 por hora o fracción = 2,00

3. Transporte escolar: Tasa regular x 1,15 por hora o fracción, con horario especial autorizado por resolución, franjas verdes y uso regular fuera de esos horarios = 0,40

4. Transporte terrestre turístico: Tasa regular x 1,43 por hora o fracción en zonas habilitadas = 0,50

5. Vehículos especiales de turismo: Pago anual equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) o proporcional al período mensual de actividad.

6. Motocicletas: Tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35

7. Bicicletas y espacios para personas con discapacidad: Gratuito.

8. Vehículos destinados al servicio público:

8.1. Alta demanda: tasa regular x 0,31 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

8.2. Baja demanda: tasa regular x 0,26 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

La emisión de los valores a cobrar se realizará con el informe emitido por la Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces.

Los valores obtenidos en cada categoría se subirán al inmediato superior por operatividad del sistema SER.

Artículo 18. De la venta de tickets físicos y electrónicos.- La venta de tickets físicos y electrónicos se la efectuará a través de los comisionistas autorizados, sin relación de dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sistemas digitales autorizados por la municipalidad.

Artículo 19. De las clases de tickets físicos.- Para efectos del cobro, se emitirán tickets físicos conforme a los lineamientos que se establezcan mediante la correspondiente Resolución Administrativa, expedida por el Alcalde o su delegado.

Cada ticket incorporará un código QR que permitirá verificar su autenticidad y registrar el tiempo de uso del espacio autorizado.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Obligaciones generales.- Toda persona natural o jurídica que haga uso de los espacios regulados por el sistema SER deberá:

- a. Cancelar el valor correspondiente por el espacio ocupado, mediante exhibición del ticket físico o verificación digital.
- b. Ocupar el espacio debidamente señalizado y dentro del tiempo permitido y pagado.
- c. Exhibir, cuando corresponda, la credencial justificativa o el distintivo de preferencia (ej. discapacidad, escolar, turística, etc.).

- d. Respetar las condiciones específicas señaladas en cada zona SER según su categoría y modalidad.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 21. Prohibiciones específicas.- Queda prohibido a los usuarios del sistema SER:

- a. Sobrepassar el tiempo autorizado de permanencia del vehículo en la zona asignada.
- b. Ocupar indebidamente espacios reservados sin autorización (ej. discapacidad, turístico, escolar).
- c. Ejercer actividades comerciales o de venta dentro de los vehículos estacionados.
- d. Estacionar fuera de las áreas señalizadas o en zonas no habilitadas.
- e. Agredir física o verbalmente a los comisionistas, agentes de control o funcionarios del SER.
- f. Utilizar salvoconductos de forma fraudulenta o con fines distintos a los autorizados.
- g. Hacer uso de espacios SER sin ticket válido o sin registro electrónico en plataforma.
- h. Destruir, alterar o modificar señalética del SER.

Artículo 22. Tránsito en las zonas SER de camiones de carga liviana.- Se permitirá el tránsito en las zonas SER únicamente a vehículos de carga liviana y mixta cuyo Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo autorizado no supere las 3.5 toneladas. Queda prohibido el acceso a vehículos con PBV superior a 3.5 toneladas, salvo autorización expresa de la entidad competente en movilidad para operaciones esenciales de servicios públicos o maquinaria autorizada por el GAD Municipal de Riobamba.

Artículo 23. Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas SER en los siguientes lugares, conforme al artículo 179 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la intersección inicial de cada cuadra se mantendrá un espacio libre de 12 metros, en la parte posterior desde el punto de intersección se preservará un área libre de 6 metros, para intersecciones donde vehículos de transporte público ejecuten giros se garantizará una zona libre de al menos 20 metros en la parte posterior para facilitar el radio de maniobra, a 9 metros de cruces peatonales intermedios, a 3 metros de accesos a edificaciones públicas, y en cualquier área que afecte la circulación o la seguridad vial.

Artículo 24. Reserva de estacionamiento.- En todas las zonas SER se reservará al menos el 5% de los espacios para personas con discapacidad, demarcados con pintura azul y el símbolo internacional de accesibilidad. Estos espacios serán gratuitos para quienes porten el respectivo documento de identidad que contenga dicha información, con verificación vía aplicaciones o por los agentes de control municipal. La entidad competente en movilidad supervisará su uso exclusivo, aplicando sanciones por ocupación indebida conforme al artículo 179 del Reglamento a la LOTTTSV.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones y clasificación.- Las infracciones al sistema SER se consideran flagrantes y serán sancionadas conforme la siguiente escala:

Literal	Infracción	Sanción
a	Falta de ticket o registro electrónico	5% del SBU e inmovilización

Literal	Infracción	Sanción
b	Exceder tiempo máximo autorizado	5% del SBU e inmovilización
c	Alteración de ticket o registro digital	10% del SBU e inmovilización
d	Ingreso de vehículo > 3.5 Tn sin autorización	100% del SBU y traslado a patios
e	Estacionamiento en zona prohibida	15% del SBU y traslado a patios
f	Dstrucción de señalética	100% del SBU + reparación
g	Uso indebido de salvoconductos	50% del SBU y retiro del documento
h	Venta desde vehículo estacionado	15% del SBU e inmovilización

El infractor sancionado dispondrá de dos horas laborables para cancelar el valor de la sanción a través de cualquier medio de pago físico o electrónico, para evitar el traslado del vehículo a los patios destinados para este efecto.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26. Determinación del procedimiento sancionador.- Para estos procedimientos se observará y se cumplirá lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas cantonales que se emitan para tal efecto.

TÍTULO VI USO OBLIGATORIO DE FORMULARIOS, PLANTILLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Obligatoriedad de uso.- Se establece la obligatoriedad de utilizar formularios, plantillas y procedimientos estandarizados en todos los trámites, proyectos y comunicaciones internas que dicte la presente ordenanza, con el fin de garantizar la eficiencia, la transparencia, la trazabilidad documental y reducir la discrecionalidad funcional.

Artículo 28. Cumplimiento obligatorio.- Las disposiciones de este título serán de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones y demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en todas las acciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 29. Diseño y aprobación de instrumentos documentales.- Cada Director deberá:

- a. Elaborar y aprobar los formularios, plantillas y procedimientos estandarizados necesarios para la ejecución de las acciones determinadas en la ordenanza.
- b. Alinear dichos instrumentos con la normativa vigente, los objetivos institucionales y los principios de simplificación administrativa.

Artículo 30. Designación de responsables.- Para cada acción o trámite previsto en la presente ordenanza, el Director correspondiente deberá designar expresamente al funcionario responsable de su cumplimiento.

El funcionario designado estará obligado a:

- a. Emitir los informes técnicos y operativos exigidos, utilizando exclusivamente las plantillas y formularios aprobados por el Director competente.
- b. Conservar un registro de las versiones, fechas de emisión y firmas correspondientes de cada formulario o plantilla utilizada.

Artículo 31. Informes en formato de formularios y listas de verificación.- Los informes que emita el responsable deberán presentarse íntegramente en:

- a. Formato de formulario, con campos obligatorios para la descripción, el análisis y la decisión.
- b. Listas de verificación, cuyos ítems, al ser cumplidos en su totalidad, determinarán la aprobación del trámite o el pase a la siguiente fase procedimental.

Artículo 32. Efectos de la verificación. La constatación del cumplimiento de todos los ítems de la lista de verificación y el diligenciamiento completo del formulario serán condición necesaria y suficiente para:

- a. La aprobación definitiva del trámite o proyecto.
- b. El avance al paso o fase siguiente establecido en la ordenanza.

Artículo 33. Revisión y mejora continua.- Los formularios, procedimientos y plantillas establecidos en el marco de la presente ordenanza deberán ser evaluados por el Director competente, al menos una vez al año, mediante informe técnico, y modificados de ser necesario para mejorar la eficiencia del sistema o mantener su operatividad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Todo lo no contemplado en esta ordenanza se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normas conexas.

Segunda. La implementación del sistema SER podrá coordinarse con instituciones públicas o privadas mediante convenios de cooperación técnica, social y operativa, especialmente en temas de capacitación de comisionistas, socialización ciudadana, y mejoras tecnológicas.

Tercera. Un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los recursos generados por el sistema SER será destinado al mantenimiento, actualización y mejora del sistema, incluida la infraestructura, señalética, capacitación y tecnología. Para lo cual la Dirección General Financiera o quien haga sus veces deberá generar el trámite administrativo necesario a fin de establecer la correspondiente partida presupuestaria para su efecto.

Cuarta. Las funciones y responsabilidades que el presente cuerpo normativo establece para el Responsable del SER, por defecto serán atribuidas al Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces. Sin perjuicio de que la máxima autoridad del ejecutivo municipal modifique dicha delegación mediante acto administrativo debidamente motivado.

Quinta. Todos los términos que se emplean en la presente ordenanza para referirse a cargos, personas, funciones o roles tendrán carácter neutro e inclusivo, sin distinción de género gramatical. Se entenderá que cada forma lingüística comprende tanto la variante masculina como la femenina, así como otras identidades de género. Por ejemplo, al mencionar “el cliente” se comprenderá igualmente “la cliente”; al decir “el director” se entenderá también “la directora”; y de igual modo para cualquier otra denominación. Esta disposición regirá la interpretación, aplicación y efectos de la presente ordenanza.

Sexta. Todo informe, formulario y resolución administrativa, deberá ser evaluado por el director competente al menos una vez al año, y deberá emitir informes que los ratifiquen o los modifiquen siempre buscando el beneficio del GAD Riobamba y el pueblo riobambeño.

Séptima. Los bienes muebles de propiedad del GAD Municipal del cantón Riobamba, así como de sus Empresas Públicas Municipales, que ocupen el espacio público regulado por esta Ordenanza Sustitutiva, están exentos de su pago.

Octava. Se priorizará la experiencia como comisionistas SEROT para la respectiva autorización como comisionistas SER.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, el Responsable del SER o delegado técnico elaborará todos los formularios administrativos requeridos, con revisión legal por parte de Procuraduría Municipal.

Segunda. En los primeros noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación desarrollarán un plan de socialización masivo, técnico y multilingüe (incluyendo idioma quichua), sobre la aplicación del sistema y nueva normativa.

Tercera. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal implementarán el sistema electrónico oficial de control SER en el plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Cuarta. En un plazo de noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se actualizarán mediante resolución administrativa todas las zonas SER asignadas a cooperativas, compañías de taxis, carga liviana, carga mixta, y segmentos especiales; según parámetros de esta nueva normativa, sin que esto represente en ningún caso reducción de los espacios asignados a las cooperativas, compañías y segmentos especiales previamente autorizadas, ni reubicación de estas; y, con el respectivo estudio de necesidad se aumentarán los espacios necesarios.

Quinta. En un plazo de noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se actualizará la reglamentación a esta ordenanza vía resoluciones administrativas de quien la presente ordenanza así lo indica, mientras tanto seguirán vigentes los procedimientos señalados en esta norma en su articulado y anexos.

Sexta. La Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en coordinación con las direcciones correspondientes en un plazo no mayor a 60 días, desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial definirán las categorías de demanda del servicio (Alta, Media y Baja).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga íntegramente la Ordenanza No. 011-2010 que incorporaba el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT. Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



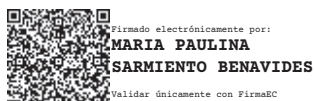
Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 23 de mayo y 19 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 20 de noviembre de 2025.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 20 de noviembre de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Riobamba enfrenta en la actualidad una serie de desafíos vinculados con la gestión y administración de sus espacios de estacionamiento. El crecimiento urbano desordenado, la expansión del parque automotor y la limitada infraestructura destinada al parqueo han generado una ocupación ineficiente de las vías públicas, así como la proliferación de estacionamientos informales y privados sin la debida regulación técnica o administrativa. Esto ha derivado en conflictos con los vecinos, saturación de áreas de alto tráfico, pérdida de espacios públicos para uso ciudadano, y una disminución en la seguridad vial.

El sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT) fue concebido para regular el uso temporal de la vía pública y mejorar la movilidad urbana; sin embargo, las normas vigentes han mostrado limitaciones importantes.

El SEROT no puede concebirse únicamente como un sistema recaudatorio o de control de la vía pública; debe también procurar la dignidad y derechos de las personas que operan en el sistema, especialmente los comisionistas y personal vinculado. En este sentido, la presente ordenanza propone medidas para garantizar condiciones laborales dignas, la formalización progresiva de su situación contractual, la capacitación en temas de atención ciudadana y seguridad vial, así como la implementación de seguros y medidas de protección social.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Validar únicamente con FirmaBC

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.